



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N°

0303

14 ABR. 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado “Agropecuaria Chiquinquirá” ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. “AGROCHIQUIN” con identificación tributaria No. 900.046.045-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HUMBERTO VELASQUEZ AGUDELO, identificado con la C.C. No 7.514.250, obrando en calidad de Director Ejecutivo de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T con identificación tributaria N° 900046045-4, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento “Agropecuaria Chiquinquirá”, ubicado en el corregimiento de La Aurora Municipio de Chiriguaná Cesar.

En los archivos de la entidad se registra que mediante Resolución N° 829 del 29 de agosto de 2006, Corpocesar otorgó concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para una granja porcícola y una planta de beneficio de ganado vacuno y porcino, ubicadas en las coordenadas X: 1.056.503 Y: 1.527.790, de la vereda La Estación del Ferrocarril Municipio de Chiriguaná - Cesar, propiedades del señor HUMBERTO VELASQUEZ AGUDELO identificado con la CC No 7.514.250 de Armenia (Quindío), por un periodo de cinco (5) años.

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de existencia y representación legal de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Director Ejecutivo del señor HUMBERTO VELASQUEZ AGUDELO, identificado con la C.C. No 7.514.250.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-71510 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
5. Certificación de uso del suelo expedida por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Chiriguaná
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 129 de fecha 8 de Julio de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Chiriguaná - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y su sede seccional en Curumani. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que los días 5 y 6 de agosto de 2014 se practicó la correspondiente visita de inspección técnica, la cual no se pudo cumplir en su totalidad teniendo en cuenta que fue necesario suspender la prueba de bombeo, debido a razones de orden público, de acuerdo a lo informado por los funcionarios evaluadores.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

Que mediante Auto No. 194 de fecha 29 de Septiembre de 2014, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección.

Que la nueva diligencia de inspección se practicó los días 16 y 17 de Octubre de 2014. Como producto de esta actividad mediante oficio de fecha 24 de Octubre de 2014, se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que en fecha 20 de Noviembre de 2014, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 24 de Diciembre de 2014.

Que el día 24 de Diciembre de 2014; se recibió en esta Corporación documentación e información complementaria.

Que mediante oficio de fecha 28 de Enero de 2015, se requirió ajustar y/o precisar en los planos presentados, las dimensiones del sistema de tratamiento Doméstico "STARD" acorde con las dimensiones corregidas al interior de dicho sistema en campo.

Que en fecha 16 de Febrero del año en curso, se recibió en esta Corporación los planos debidamente corregidos.

Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

PARA LA CONCESIÓN HÍDRICA SUBTERRÁNEA

a. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN:

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra localizado al interior de las instalaciones del proyecto georreferenciado bajo las Coordenadas Planas Origen Bogotá es: N 1.527.147 m, E 1.057.137 m. una vez consultada y analizada la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica "SIG" de la Corporación, se pudo encontrar que en la actualidad, en un área de 7,80 Ha y un perímetro de 1.005,22m. Solamente se encontró un aljibe o pozo de gran diámetro, ubicado en el interior del mismo predio, dicho aljibe a la fecha de las diligencias realizadas se encontró en completo abandono y sin ningún tipo de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, a continuación se presentan las características de dicho aljibe: Ubicación según Coordenadas Planas Origen Bogotá N 1.527.723 m, E 1.056.499 m., el Nivel Estático es de 7,98m. La Profundidad Total es de 9,88m. Presenta revestimiento en concreto (anillos en cemento).



Fuente: Copyright 2011 Corpocesar. Todos los derechos reservados. Mon May 11 2015 04:51:23 PM.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

Teniendo en cuenta la profundidad del aljibe abandonado que se encuentra en el área de influencia con la del pozo en legalización, se puede concluir que supuestamente en caso de ser reaprovechada la explotación del mismo, este no se vería afectado por el aprovechamiento del pozo profundo a legalizar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el régimen de operación del equipo de bombeo, la profundidad del pozo y el caudal a extraer, el aljibe en abandono no resultaría afectado con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

b. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO)

A través del análisis de la información militante en el expediente C.J.A. No. 042 - 2014y a la información complementaria suministrada por el peticionario, se obtuvieron los siguientes datos técnicos:

La profundidad total del pozo es de 30 metros. La excavación del pozo se realizó de manera artesana - manual, y no se utilizó ningún equipos o maquinarias de perforación; este se compone de grava y arena; para la construcción de pozo no se realizó ningún estudio geofísico.

El pozo tiene un diámetro interno de 4 pulgadas, la tubería de succión en hierro Galvanizado, con un diámetro de 2 pulgadas, al igual que la tubería de descarga, el recurso hídrico extraído es almacenado en un depósito auxiliar de agua con capacidad de 12 M³, del cual se distribuye el agua mediante tubería hasta los diferentes puntos de interés, de acuerdo a las necesidades internas del proyecto.

No existe sobrante en el proceso de captación debido a que el recurso hídrico es utilizado en su totalidad. La distribución y drenaje se realiza por medio de tubería y canales cerrados.

Las aguas residuales provenientes del proceso de lavado son conducidas por medio de tubería hacia el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales "STAR" donde se realiza su tratamiento.

c. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.

La bomba utilizada para la extracción de recurso hídrico subterráneo tiene las siguientes especificaciones técnicas:

MARCA:	WEG
TIPO	Eléctrica
POTENCIA	2 H.P.
RÉVOLUCIONES:	3600 RPM

El aforo del agua extraída por la motobomba se realizó por método volumétrico, llenando un recipiente de volumen conocido y calculando el tiempo de llenado, este proceso se lleva a cabo por varias oportunidades sobre la tubería de descarga, arrojando un 1.0 litros/segundo.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguáná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

Teniendo en cuenta que la capacidad instalada de la planta de sacrificio es de 8 animales por día, y que el consumo de agua por sacrificio de animal es de 500 litros, se obtiene un resultado de 4.000 litros/día, además que en el consumo de las actividades domésticas y de lavado de las instalaciones de la planta es de 2.000 litros/día; se calcula un Consumo Total de 6.000 litros/día.

Plan de Operación: Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente, a lo manifestado por el peticionario en el desarrollo de las Diligencias Técnicas y a lo observado en campo, la Frecuencia de bombeo requerida es de es de un promedio de 1.6 horas al día para lo cual el pozo debe tener un Régimen de Operación Máximo de 30 minutos con intervalos de recuperación de 3 horas.

d. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (LITROS/SEGUNDOS)

Con fundamento en los aforos secuenciales realizados durante la verificación de la prueba de bombeo, a caudal constante, comprobamos la capacidad de rendimiento y descarga de los equipos de bombeo instalados en el respectivo punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, para lo cual se obtuvo un caudal resultante de 1.0 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

e. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO)

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas aisladas son las siguientes:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00.00	- 12.00	Tubería ciega PVC de 4"
16.00	- 18.00	Tubería ciega PVC de 4"
24.00	- 26.00	Tubería ciega PVC de 4"
29.00	- 30.00	Tubería ciega PVC de 4"

f. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO)

De acuerdo al diseño final de los pozos, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+12.00	- 16.00	Filtros PVC de 4"
18.00	- 24.00	Filtros PVC de 4"
26.00	- 29.50	Filtros PVC de 4"

g. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUAS SURGE NATURALMENTE

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozos saltantes.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR 2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

h. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

A la fecha de las diligencias técnicas no se observó la instalación de ningún tipo de aparato para la medición de caudal.

i. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, se procedió a realizar prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

CONCLUSIONES DE LA PRUEBA

PREDIO	NIVEL ESTÁTICO EN MTS	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN EN MTS	ABATIMIENTO ESPECIFICO EN L/S/MTS	CAUDAL MEDIDO EN L/S	REVESTIMIENTO EN MTS
AGROCHIQUIRIN	6,65	10,59	0,76	1,0	30,0

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

PREDIO	ABATIMIENTO S"(M)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN EN MTS	PUNTO DE SUCCIÓN EN MTS	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA EN MTS
AGROCHIQUIRIN	3,94	10,59	15,0	4,41

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 270 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 10,59 m. con un caudal de descarga medido de 1.0 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 4,41 m. y en la prueba de recuperación se alcanzó el 96,4% del nivel estático inicial en 140 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 1.6 horas por día, de forma intermitente, por intervalo de 3 horas en reposos, es pertinente dado que con dicho régimen se permite la recuperación total del acuífero y del pozo.

j. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas del pozo en estudio para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo de la Corporación, se pudo determinar que en un radio de acción de 1.005,22 metros desde el punto de aprovechamiento en estudio, no se localiza pozo alguno para el abastecimiento de población.

k. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

De igual forma se observó que el pozo objeto de la solicitud, es utilizado exclusivamente para el servicio al interior del proyecto.

l. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

El conjunto de obras hidráulicas existentes (pozo), equipos de bombeo, tubería de succión, tubería de descarga, tubería de conducción y distribución, tanque de almacenamiento y área de lavado ocupan solamente terrenos de la empresa AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T objeto de la solicitud.

m. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCION DE SOBANTES.

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo se hace a través de tubería en PVC en buen estado, y el caudal captado se almacena en un tanque auxiliar en concreto con capacidad para 12M³, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual y dosificada, lo que permite hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico, este sistema no generara sobantes debido a que el agua es manejada gradualmente y regulada con su respectiva válvula de control o cierre a la salida de la tubería de distribución que se deriva del tanque de almacenamiento.

n. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental adjunta al Expediente CJA - 042 - 2014, y la suministrada durante el desarrollo de las diligencias, las aguas subterráneas se utilizarán para satisfacer necesidades de uso de sacrificio de ganado, lavado de las instalaciones y uso doméstico, para lo cual solicitan un litraje de 1.0 l/s, por un término de 10 años.

o. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES.

De acuerdo al análisis de la información documental adjunta al Expediente CJA 042 - 2014 de propiedades de la Corporación y a la información complementaria suministrada por el interesado el desarrollo de las diligencias inspectivas, solicitan un caudal de 1.0 l/s, para satisfacer las necesidades siguientes:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

- **Uso Doméstico**, para 20 personas entre permanentes y transitorias, en las áreas de Oficinas, Baterías Sanitarias, Duchas y Aseo, para un consumo promedio de 1.000 litros/día.
- **Uso Industrial**, lavado del área de las instalaciones y faena de sacrificios, para un consumo promedio de 5.000 litros /día.

En este orden de ideas, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

El agua subterránea proveniente del pozo, es almacenada en un tanque de 12.000 litros, que son distribuidos gradualmente a los diferentes puntos de interés.

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo y las características del equipo de bombeo, el caudal de descarga se calculó en 1.0 l/s.

Teniendo en cuenta el consumo promedio diario propuesto (6.000 litros/día), al caudal de descarga (1.0 l/s) y a la capacidad de almacenamiento del tanque (12.000 litros), se calcula que el caudal requerido se captaría en un periodo de 1.6 horas/ día, por intervalos de 30 minutos, con intervalos de 2 horas.

En consecuencia, la demanda del recurso hídrico se indica en el cuadro siguiente:

ÚSOS	ÍTEMES	MODULO DE USO EN L/S	CAUDAL CAPTADO POR DÍA	CAUDAL DE BOMBEO EN L/S.	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
INDUSTRIAL	Sacrificio y Lavado de Instalaciones	0,02	5.000 litros	1.0 l/s	1.6 horas/día
DOMÉSTICO	20 personas	0,07	1.000 litros		

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO

Técnica y Ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar el Recurso Hídrico Subterráneo a través de un pozo profundo a la solicitud presentada por el Señor HUMBERTO VELAZQUEZ AGUDELO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.514.250, en beneficio del establecimiento AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN", ubicada en un predio rural del Corregimiento de La Aurora, en jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar, en cantidad de 1,0 l/s, para satisfacer las necesidades descritas en el anterior literal c, con un Régimen de Operación Máximo de 30 minutos con intervalos de recuperación de 3 horas, por un término de Diez (10) años.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES.

a. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Este aspecto ya fue resuelto en el numeral "a" del ítem de los Aspectos Generales "Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización."

b. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Para satisfacer las necesidades de consumo del recurso hídrico al interior de las instalaciones de "AGROCHIQUIN", se realiza el aprovechamiento de las Agua (sic) Subterránea de un Pozo perforado de 30 metros de profundidad, el cual se encuentra dentro del predio, el cual es objeto de estudio para la legalización en el presente trámite.

c. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

Las actividades que generan vertimientos de las Aguas Residuales Industriales, es el consumo en el sacrificio de ganado, al igual que el lavado de instalaciones física donde se efectúa el sacrificio.

Las características de las Aguas Residuales Industriales por lo general presentan contenido de Grasas, Sólidos Sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

El vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas se genera en el consumo del recurso hídrico en las actividades del lavado, baterías sanitarias, duchas, lavamanos y limpieza de los diferentes implementos de uso domésticos.

Las aguas Residuales Domésticas su principal característica es el contenido en DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas, principales características de este tipo de aguas.

d. INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales, generadas en el área del establecimiento posterior a su tratamiento son almacenadas en unas lagunas de sedimentación, las cuales cumplen funciones tales como cubetas de evaporación e infiltración al subsuelo.

e. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA.)

En el presente caso este ítem no aplica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

f. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

g. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

En el presente caso este ítem No Aplica.

h. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

En el presente caso este ítem No Aplica.

i. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Valoración Ambiental del Vertimiento Conforme a los Términos Establecido en el Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010, se pudo verificar que dicho documento es contenedor de información referente a los siguientes ítem: Valoración de Impactos Derivados del Proceso Productivo, Evaluación de Impactos, Actividades Más Impactantes, Componente Ambiental Más Impactante Durante la Fase de Operación de Agropecuaria Chiquinquirá, Establecimiento de Medidas de Manejo Ambiental Generalidades, Medidas Tendientes a Prevenir, Controlar, Compensar, Eliminar o Minimizar los Efectos Ambientales Negativos y Manual de Procedimiento Ambiental Agropecuaria Chiquinquirá.

Así mismo, en uno de sus párrafos se hace alusión y afirma que las aguas residuales generadas en el establecimiento Agropecuaria Chiquinquirá E.A.T. "AGROCHIQUIN", son tratadas antes de su vertimiento al subsuelo, disminuyendo la carga orgánica que normalmente presentan este tipo de aguas residuales.

Todo lo anteriormente expuesto, prevé la vulnerabilidad frente a la posibilidad de hallar la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizaran las descargas de los efluentes.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado Valoración Ambiental del Vertimiento, presentado por peticionario en beneficio del establecimiento denominado Agropecuaria Chiquinquirá E.A.T. "AGROCHIQUIN", frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

j. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización del respectivo mantenimiento de los STARs, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Estos cambios podrían verse reflejado en el cambio de las condiciones físicas y químicas del agua como producto del proceso de lavado de las instalaciones físicas del área donde se efectúa la actividad de sacrificio de animales; generarían aguas con altos contenidos de grasas, sólidos, nutrientes y DBO₅. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

k. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento aportado por la Empresa Agropecuaria Chiquinquirá E.A.T. "AGROCHIQUIN", tiene como objeto identificar y describir las acciones y mecanismos necesarios para la atención y control de eventos accidentales y de riesgos que puedan presentarse en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del establecimiento. Por otra parte precisa la implementación de acciones tendientes a la minimización los impactos, mediante la identificación detallada del medio ambiente circundante y el análisis de los riesgos asociados a la actividad de sacrificio de ganado al interior del establecimiento.

Además, en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se tuvo en cuenta la priorización de los riesgos donde el establecimiento Agropecuaria Chiquinquirá E.A.T. "AGROCHIQUIN", contempla la ejecución de acciones tendientes a la prevención para la respuesta, preparación para la recuperación pos desastre; así mismo, los sistemas de Evaluación para la valoración de la peligrosidad en los escenarios de riesgo interno, seguimiento y evaluación de los diferentes tipos de riesgos.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generadas al interior del establecimiento denominado Agropecuaria Chiquinquirá E.A.T. "AGROCHIQUIN"

l. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Es el sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas utilizado por la Agropecuaria Chiquinquirá E.A.T. "AGROCHIQUIN", corresponde a un Sistema Séptico combinado entre un tanque compacto cilíndrico de polipropileno con capacidad de 210 litros de forma cilíndrica, complementado con un pozo de infiltración con juntas falsas en cemento y ladrillo de capacidad de 3 M³, dichos componentes están conectados entre sí por las respectivas cajas de pre y postratamiento, diseñado y construido para realizar las siguientes operaciones y procesos:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

- Separar sólidos de la parte líquida.
- Proveer digestión limitada a la materia orgánica.
- Almacenar los sólidos separados o sedimentados.
- Permitir la descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición.

Los sólidos sedimentables se acumulan en el fondo del tanque, mientras que una espuma liviana compuesta de grasas se levanta y se forma en la superficie. El líquido parcialmente clarificado sale por una tubería localizada por debajo de la capa de espumas para evitar que estas salgan. En el tanque séptico se usan tuberías (codos, tees) para distribuir el flujo.

La parte sólida que se acumula en el Tanque Séptico, el efluente líquido que sale del tanque se lleva por medio de tuberías enterradas al terreno circundante en donde continúa el tratamiento por medio de un pozo de infiltración.

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del establecimiento provienen de las baterías de los baños de los trabajadores, oficinas y baños públicos.

➤ **COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARD**

- ✓ Caja de Inspección No. 1:

A = 0.50 m
L = 0.50 m
H = 0.50 m
Tubería Entrada = 4"
Tubería Salida = 4"

- ✓ Caja de Inspección No. 2:

A = 0.50 m
L = 0.50 m
H = 0.50 m
Tubería Entrada = 4"
Tubería Salida = 4"

- ✓ Tanque Séptica:

Diámetro = 0.80 m
Alto = 1.30 m
Tubería Entrada = 4"
Tubería Salida = 3"

- ✓ Pozo de Infiltración:

A = 1.50 m
L = 1.50 m
H = 2.00 m
Tubería = 3"

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

➤ **CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA GENERADO.**

$Q = P.Q.$ (L/día)

P = número de habitantes

Q = caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

Q = 20 hab x 50 lt/hab/día.

Q = 1.000 lt/día.

Q = 0.011 lt/seg.

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

Las Aguas Residuales Industriales, son las que se generan por las aguas de escorrentías en el proceso de sacrificio de ganado y el lavado de las instalaciones.

➤ **COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARI**

✓ Caja de Inspección No. 1:

A = 0.34 m
L = 0.60 m
H = 0.60 m
Tubería Entrada y Salida = 4 "

✓ Caja de Inspección No. 2:

A = 0.34 m
L = 0.60 m
H = 0.60 m
Tubería Entrada y Salida = 4 "

✓ Trampa de Grasas:

Cámara No.1	Cámara No.2	Cámara No.3	Cámara Filtrante
A = 0.78 m	A = 0.78 m	A = 0.78 m	A = 1.27 m
L = 0.78 m	L = 0.70 m	L = 0.78 m	L = 1.60 m
H = 0.80 m	H = 0.80 m	H = 0.80 m	H = 0.80 m
Tubería Entrada y Salida = 4 "			

✓ Campo de Infiltración:

Laguna N°1	Laguna N°2
A = 17.00 m	A = 13.00 m
L = 32.00 m	L = 37.60 m
H = 1.50m	H = 1.50m
Capacidad = 816.000 litros	Capacidad = 733.200 litros
Tubería = 4"	Tubería = 4"

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

➤ **CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES GENERADO**

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARI y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales para el sacrificio de ganado y el lavado de las instalaciones es de 5.000 litros de agua por día.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el cálculo del caudal de las Aguas Residuales Industriales generadas se desarrolla la siguiente operación:

$Q = 5.000 \text{ litros/día}$; para convertirlos en litros/segundos, dividimos entre 86.400.

$Q = 0.058 \text{ Litros/segundos}$

m. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales Domésticas del establecimiento AGROCHIQUIN, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas, son conducidas mediante tubería hasta el punto de descarga ubicado en la parte posterior de las instalaciones del proyecto, para someter el vertimiento a procesos de infiltración en un radio de aproximadamente de 10 metros del punto referenciado bajo las siguientes Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1'527.793	1'056.501

Las Aguas Residuales Industriales del establecimiento AGROCHIQUIN, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de retención de sólidos y reducción de grasas, son conducidas mediante tubería hasta las dos lagunas de sedimentación, evaporación construidas en la parte posterior de las instalaciones del proyecto, para someter el vertimiento a procesos de infiltración en un radio de aproximadamente de 50 metros del punto de entrega del vertimiento a las lagunas referenciado bajo las siguientes Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1'527.806	1'056.614

n. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.011litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado Agropecuaria

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

Chiquinquirá E.A.T. "AGROCHIQUIN", en un predio rural del Corregimiento de La Aurora, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

- ✓ Se considera Legal y Técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 0.058 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado Agropecuaria Chiquinquirá E.A.T. "AGROCHIQUIN", en un predio rural del Corregimiento de La Aurora, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. . En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, (hoy artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado “Agropecuaria Chiquinquirá” ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. “AGROCHIQUIN” con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y la de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso doméstico e industrial, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto (hoy artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015) los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio o finca donde se ubica el pozo.

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. El citado decreto fue compilado en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, (hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, (hoy artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0303

14 ABR. 2016



Continuación Resolución N° 0303 de 14 ABR. 2016 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado “Agropecuaria Chiquinquirá” ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. “AGROCHIQUIN” con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, (hoy artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”. (hoy artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del decreto 1076 de 2015) (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”. Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no plica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.283.529. Dicha liquidación es la siguiente:

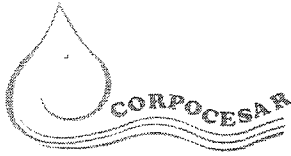
TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50
P. Técnico	Categoría	SEGUN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 966.823,50
(B) Gastos de viaje									\$ 60.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.026.823,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 256.705,88
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.283.529,38
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 1 y 3	\$ 200.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	325
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	223.849.026
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	325
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.528.418,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.283.529

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

Que mediante Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se resolvió lo siguiente: "Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua. PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley."

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No.129 de fecha 25 de septiembre de 2015, se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN", con identificación tributaria No. 900046045-4, para beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá", ubicado en el corregimiento de La Aurora Municipio de Chiriguana-Cesar, y se establecen otras disposiciones y consecuentemente se suspendió el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento en citas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° 0003 de 14 ABR. 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

Que mediante resolución No 0070 del 8 de febrero de 2016 publicada en el Diario Oficial No 49.788 del día martes 16 de febrero de 2016, se modifica parcialmente la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. Con este acto Administrativo se modificó el artículo sexto de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO : Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de CorpoCESAR, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional."

PARAGRAFO: Consecuencialmente se modifica el párrafo único del artículo sexto de la Resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones si podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados." (Subrayas fuera de texto). Con dicho Acto Administrativo se levanta la orden de suspensión del trámite.

Que se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4, en cantidad de uno punto cero (1,0) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación e industrial y será derivada de un pozo ubicado en las coordenadas N 1.527.147 m, E 1.057.137 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de CorpoCESAR, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

NORTE	ESTE
1°527.793	1°056.501

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero once (0.011) litros /segundos.
- STARD: Descrito en el informe reseñado en la parte motiva de este proveído. Se imparte aprobación al STARD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO CUARTO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

NORTE	ESTE
1°527.806	1°056.614

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cincuenta y ocho (0.058) litros /segundos.
- STARnD: Cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, trampas de grasas y campo de infiltración. Se imparte aprobación al STARnD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en ¹³

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer a AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión y permiso otorgados, la suma de \$ 1.283.529 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso. 15

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N.º **0303** de **14 ABR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

13. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
14. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
15. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
16. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas y no domésticas, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
17. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
18. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
19. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas y no domésticas.
20. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
21. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas y no domésticas.
22. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
23. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
24. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
25. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
26. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
27. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
28. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
29. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
30. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
31. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARnD.
32. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
33. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

34. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
35. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
36. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
37. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR. (Residuos peligrosos que se produzcan o puedan producir en el desarrollo del proyecto)
38. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
39. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Lo anterior con terceros o empresas especializadas debidamente autorizados para su recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
40. Cumplir con el régimen de operación del pozo, señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
41. Obtener los permisos que requieran otras autoridades para el desarrollo de la actividad. Copia de dichos permisos deberán aportarse en las actividades de seguimiento ambiental.
42. Cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias para el sacrificio de animales y actividades relacionadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá". El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0303** de **14 ABR. 2016** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado "Agropecuaria Chiquinquirá" ubicado en el corregimiento de la Aurora jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de AGROPECUARIA CHIQUINQUIRA E.A.T. "AGROCHIQUIN" con identificación tributaria No. 900.046.045-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

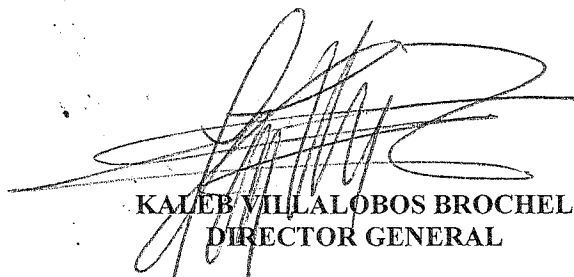
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

14 ABR. 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 042-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015